Rad. 2023-00375-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el extremo ejecutado no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal pertinente. Queda para proveer. Buga Valle, enero 12 de 2024.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00375-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS OVEIMAR SEPULVEDA CUELLAR CC. 94.474.299
DEMANDADO: FREDDY HERNAN MOSQUERA HERNANDEZ CC. 14.886.542
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0118

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que *«…[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…»*.

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que FREDDY HERNAN MOSQUERA HERNANDEZ se notificaron personalmente del auto No. 2071 del 11-10-2023 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 04-12-2023[1] sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, letra de cambio sin número del 06-10-2022 por valor de $4.000.000,oo presentada por CARLOS OVEIMAR SEPULVEDA CUELLAR se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y es plena prueba contra el aquí ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de CARLOS OVEIMAR SEPULVEDA CUELLAR con CC. 94.474.299 en contra de

[1] Archivo *«09DemandadasNotificación»* del cdo. 1 de este expediente digital.

FREDDY HERNAN MOSQUERA HERNANDEZ con CC. 14.886.542, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- CONDENAR en costas a favor de CARLOS OVEIMAR SEPULVEDA CUELLAR y a cargo de FREDDY HERNAN MOSQUERA HERNANDEZ, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de $280.000,oo M/cte, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 23 DE ENERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 006.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a33f592b95cccb709e6df30c1dd5fc139ae738d202dcb0ad20f73daa7b63903**
Documento generado en 22/01/2024 08:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica